

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
19 JUL 2017	
Recibido.....	8:40.....Hs.
Exp. N°	33362.....P.E.

MENSAJE N° 4595

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 18 JUL 2017

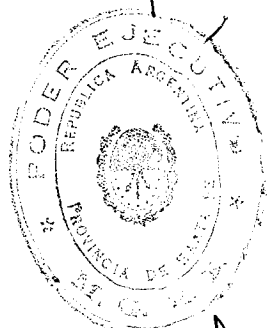
A LA  
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia la instauración de un marco regulatorio para la operación, mantenimiento y explotación del sistema de acueductos de la Provincia de Santa Fe.

La Ley Provincial N° 12.668 creó el "*Programa Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe*", destinado a la construcción y administración de las obras indispensables para abastecer de agua potable a localidades de la Provincia en las condiciones de calidad y cantidad establecidas en las normas vigentes.

Asimismo, dicha ley dispuso la creación de la "Empresa Santafesina de Grandes Acueductos Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria", con el objeto construir y administrar las obras del aludido Programa y de operar, explotar y conservar las obras que lo componen en calidad de prestataria del servicio de captación, tratamiento y transporte.

Ahora bien, lo cierto es que las obras autorizadas en el marco de dicho "*Programa*" se encuentran en distinto grado de ejecución y que, por diversas razones de distinta naturaleza, nunca se constituyó ni puso en funcionamiento la empresa estatal creada por la citada ley.



## *Provincia de Santa Fe*

### *Poder Ejecutivo*

Ello así, la presente iniciativa legislativa pretende, por un lado, (a) dotar de un marco de certeza a la prestación del servicio de provisión de agua potable en áreas no incluidas en el ámbito de la concesión regulada por Ley N° 12.516, pero alcanzadas por el referido "Programa Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe" (Ley N° 12.668), estableciendo y delimitando con claridad los deberes y obligaciones de los titulares del servicio público local, los del operador designado y los de la Provincia de Santa Fe y, por otro, (b) autorizar a este Poder Ejecutivo a delegar en la Empresa Aguas Santafesinas S.A. la operación, mantenimiento, administración y explotación del sistema de acueductos del citado *Programa*.

En efecto, se propicia que, en función de la importancia del servicio de provisión de agua potable para los habitantes de cada una de las localidades no incluidas en el ámbito de la concesión autorizada por la Ley N° 12.516 -que se verán beneficiadas con agua potable de calidad- y las grandes inversiones realizadas para la concreción de las obras, resulte obligatoria la conexión al sistema de acueductos de aquellas localidades alcanzadas por la traza de éstos.

También se persigue, concretamente, que la empresa Aguas Santafesinas S.A. -o aquella que la sustituya- asuma la operación del sistema de acueducto en razón de sus antecedentes y experiencia en la materia. Se trata de una empresa de servicios sanitarios, cuya actividad principal es la producción y distribución de agua potable, y recolección, transporte y depuración de los efluentes cloacales en el ámbito de quince (15) localidades de la provincia de Santa Fe, operando plantas de potabilización y depuración, así como instalaciones de tratamiento de desalinización de aguas de napas mediante ósmosis inversa en aquellos lugares donde es preciso obtener aguas de fuente subterránea;



## Provincia de Santa Fe

### Poder Ejecutivo

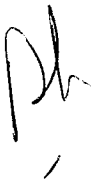
Asimismo, desarrolla planes de obras de infraestructura del servicio, rehabilitación y renovación e interviene sistemática y permanentemente en las redes de distribución, asegurando la calidad del agua librada al consumo conforme los parámetros exigidos por la Ley N° 11.220, manejando distintos procesos químicos y biológicos, usos de productos químicos, la disposición de barros, residuos no peligrosos y el control de calidad de los procesos y de los productos terminados mediante controles analíticos efectuados en laboratorios propios que la empresa posee en las ciudades de Rosario, Santa Fe y Reconquista;

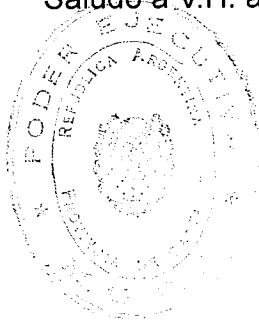
Además, la mencionada empresa cuenta con una organización de recursos humanos, materiales y tecnológicos específicos orientados a la prestación del servicio y una aquilatada experiencia en materia de producción de agua potable y saneamiento, razón por la cual también tiene a su cargo la gestión, operación y mantenimiento provisorios del "Acueducto Centro Oeste" y del *Acueducto Gran Rosario*, con Planta en Granadero Baigorria.

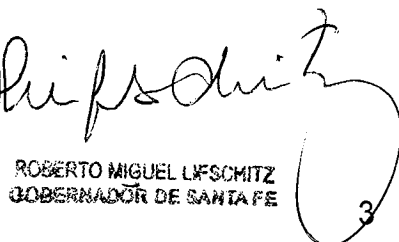
Tales consideraciones ratifican y refuerzan las razones técnicas que hacen de Aguas Santafesinas S.A. el vehículo más adecuado para tomar a su cargo la operación del sistema de acueducto en el marco del desarrollo de las políticas públicas de los acueductos provinciales.

Por lo expuesto, entendiendo la viabilidad y necesidad del proyecto adjunto, ponemos el mismo a vuestra consideración.

Saludo a V.H. atentamente.

  
JOSE LEÓN GAMBAY  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
Y TRANSPORTE



  
ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ  
GOBERNADOR DE SANTA FE

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Régimen Provincial de Operación y Administración de Acueductos**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO.** La presente ley tiene por objeto regular la operación, mantenimiento, administración y explotación del sistema de acueductos implementado en el marco del "Programa de Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe" creado por la Ley N° 12.668; autorizándose al Poder Ejecutivo a delegar tales funciones en la actual concesionaria del Servicio de Provisión de Agua Potable y Saneamiento, Aguas Santafesinas S.A., o la que en el futuro la sustituya.

**ARTÍCULO 2º.-** El Ministerio de Infraestructura y Transporte o la jurisdicción que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente, implementando los mecanismos conducentes para el desarrollo de sus cometidos.

**ARTÍCULO 3º.-** Glosario. A los fines de la presente ley, los siguientes términos tendrán el sentido preciso que se indica a continuación:

**Agua Potable:** Agua adecuada a los parámetros de calidad estatuidos por la Ley N° 11.220.

**Convenios de Vinculación:** Son aquellos mediante los cuales los Municipios y Comunas incluidos en la traza del Programa de "Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe" se incorporarán al régimen creado por la presente; los mismos deberán las condiciones particulares del servicio para cada localidad conforme los acuerdos que se establezcan con el Operador, Autoridad de Aplicación y Ente Regulador, según el ámbito de competencia de cada uno.

## *Provincia de Santa Fe*

### *Poder Ejecutivo*

**Ente Regulador:** El Ente Regulador de Servicios Sanitarios (EnReSS), creado por la Ley N° 11.220, o el organismo que en un futuro lo suceda.

**Operador:** Es la entidad encargada de la prestación del servicio producción y transporte de agua potable, conforme las previsiones incluidas en el artículo 5° de la presente.

**Titulares del Servicio Público Local:** Son las Municipalidades y/o Comunas incluidas en la traza del Programa de "Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe", que prestan el servicio de distribución domiciliaria de agua potable por sí, o bien lo han otorgado en concesión a sujetos de derecho privado.

**Prestador local:** Es la entidad pública o privada que prestare el servicio de distribución domiciliaria de agua potable a sus usuarios domiciliarios, incluyendo también el mantenimiento y renovación de las instalaciones afectadas, conforme a las normas vigentes para tal fin.

**Servicio:** comprende la prestación del servicio de producción y transporte de agua potable a través de sistema de acueductos.

**Tarifa:** Es el valor por la prestación del servicio de producción y transporte de agua potable hasta el punto de recepción, que deben pagar los Titulares del Servicio Público Local.

**Titular del Servicio:** La Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 4°.-** La prestación del servicio de producción y transporte de agua potable a través de sistema de acueductos de la Provincia de Santa Fe, resulta comprensiva de:

- La captación, conducción, almacenamiento y tratamiento del agua cruda en plantas potabilizadoras;

## *Provincia de Santa Fe*

### *Poder Ejecutivo*

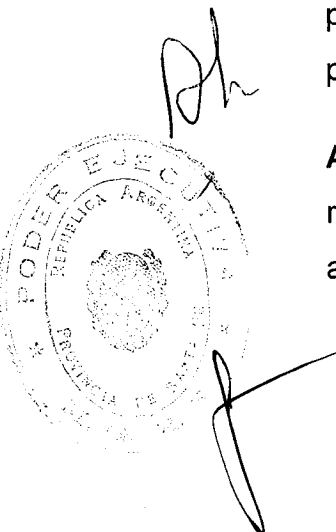
- El almacenamiento en planta y transporte del agua potabilizada, conservando su calidad, hasta el punto de entrega existente en cada una de las localidades de la Provincia de Santa Fe alcanzadas por la traza del sistema de acueductos que hayan suscripto el Convenio de Vinculación; y,
- La operación mantenimiento y rehabilitación de las instalaciones necesarias para su prestación.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que los titulares del servicio público local de provisión de agua potable y los prestadores de aquellas localidades comprendidas en la traza del "*Programa de Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe*", se encuentran obligados a conectarse al respectivo acueducto, una vez que el mismo sea habilitado y puesto en funcionamiento, de conformidad a los términos y condiciones a acordarse en los respectivos Convenios de Vinculación.

La Autoridad de Aplicación, previo informe del Ente Regulador de Servicios Sanitarios o el ente que en el futuro lo reemplace, podrá liberar de esta obligación a alguna localidad en particular mediante resolución fundada basada en estudios técnicos que acrediten la conveniencia de dicho decisorio.

**ARTÍCULO 6° -** El Ente Regulador de Servicios Sanitarios -o el ente que en el futuro lo reemplace- tendrá a su cargo el ejercicio del poder de policía comprensivo de la regulación y el control de calidad de la prestación del servicio definido en el artículo 4°.

**ARTÍCULO 7°-** El Poder Ejecutivo definirá la estructura, procedimiento y régimen tarifario aplicable a la provisión de agua a través del sistema de acueductos a los titulares del servicio público de provisión de agua



## *Provincia de Santa Fe*

### *Poder Ejecutivo*

potable de las localidades alcanzadas por la traza del Programa "Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe".

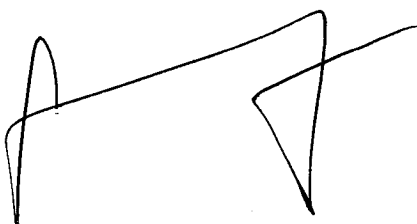
Su determinación deberá reflejar los costos efectivos de prestación del servicio, incluyendo los rubros relativos a toma de agua, potabilización y transporte, basándose en los criterios de horizontalidad y equidad, de manera de resultar única la tarifa para la totalidad de las localidades alcanzadas por el citado *Programa*.

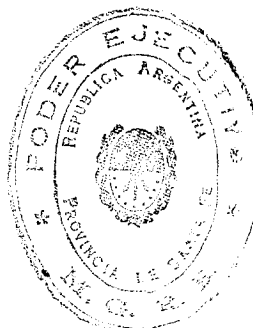
**ARTÍCULO 8°.-** Los titulares del servicio público local y los prestadores locales serán solidariamente responsables del pago de la tarifa determinada de conformidad con los criterios delineados en el artículo 7°.

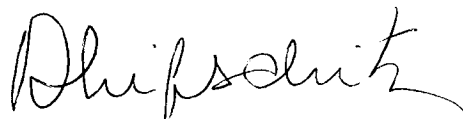
**ARTÍCULO 9°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a detraer de los montos que les corresponda en concepto de coparticipación de impuestos a Municipalidades y Comunas, los valores adeudados en concepto de tarifa por la prestación del servicio conforme las previsiones incluidas en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 10°.-** Déjase sin efecto toda disposición que resulte incompatible con el régimen establecido por la presente Ley.

**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
JOSÉ LEON GARIBAY  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
Y TRANSPORTE



  
ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ  
GOBERNADOR DE SANTA FE